

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: ARTURO DE JESUS ATEHORTUA OSORIO, TERCEROS INDETERMINADOS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presente en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Jefe del Área Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 31** de 25/01/2016 por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **370-547948** y **370-145717**, dando cumplimiento al Artículo Segundo de la citada Resolución. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Firmado Doctor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS- Coordinador Área Jurídica- **EXPEDIENTE No. 3702015AA-23**

Se fija la presente citación en lugar visible de esta Oficina a los Veintidos (22) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciseis (2016).


Secretario Ad Hoc

Se desfija la presente citación a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)


Secretario Ad Hoc

RESOLUCION No. 31**EXPEDIENTE No. 3702015AA-23**

Por medio de la cual se ordena cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-547948**.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:**1. ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de corrección con radicado C2015-2921, la Señora Luz Amparo Atehortúa González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.482, solicitó: *"Invalidar una las siguientes matrículas 370-145717 - 370-547948, por cuanto este predio es uno solo con dos matrículas abiertas"*.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dió inicio a la actuación administrativa No. **3702015AA-23**, mediante Auto No. 11 de 12/05/2015, con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-145717** y **370-547948**.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 25/06/2015 se envió por correo certificado citación de notificación personal del Auto No. 11 de 12/05/2015, al Señor ARTURO DE JESUS ATEHORTUA OSORIO, quien no se presentó, por lo que el día 30/07/2015 se fijó oficio de citación a notificación personal desfijándose el día 06/08/2015, transcurridos los cinco (5) días de enviadas las comunicaciones a citación de notificación personal, sin haberse hecho presentes los interesados se procedió a fijar aviso el cual se desfijó el día 16/09/2015.

Una vez agotada la etapa de notificaciones de la forma anteriormente expuesta, se profiere esta resolución.

2. ARGUMENTOS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, atendiendo a lo solicitado por la Señora Luz Amparo Atehortúa González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.482, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 55 y 59 de la Ley 1579 de 2012, realizó el correspondiente estudio de los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-547948** y **370-145717**, determinando que se debe cerrar el folio de matrícula inmobiliaria **370-547948** en virtud a que se determinó que corresponden a un mismo inmueble.



3. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2° Ley 1579 de 2012).

El artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, establece que: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.”

El artículo 54 de la Ley 1579 de 2012 dispone: “**ARTÍCULO 54. UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.** En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro”.

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

Una vez estudiadas las anotaciones que contienen los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-547948 y 370-145717, revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro encontramos lo siguiente:

3.1- El folio de matrícula inmobiliaria No. 370-145717, corresponde a una casa y lote con área de 67.80 M2, ubicado en la Calle 46 Bis # 3N-68 del Barrio Marco Fidel Suárez, se encuentra alinderado así: Norte: con predio de Antonio González B. en extensión de 9.60 Metros ; Sur: con predio de Pablo E. Mendoza en extensión de 10.20 Mts.; Oriente: con predio de Victoria N., en extensión de 7.05 Metros; Occidente: con la calle 46 Bis, en extensión de 6.75 Metros. Con un total de tres (3) anotaciones iniciando en la No. 01 con el registro de la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaría 7 de Cali, por la cual el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali “INVICALI” vende a Arturo de Jesús Atehortúa Osorio el inmueble descrito y alinderado anteriormente. En la anotación No. 02 se registra la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaría 7 de Cali por la cual el Señor Arturo de Jesús Atehortúa Osorio constituye patrimonio de familia a favor de Jesús Norby, Yaneth, Elizabeth, Martha Yadira y Luz Amparo Atehortúa. En la anotación No. 03 se registra la Resolución 0169 de 04/09/09 del Municipio de Cali por la cual se inscribe el gravámen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan 21 megaobras. En la anotación No. 04 se registra el Certificado de Cancelación No. 9200265000 de 06/04/2015, por el cual se cancela el gravamen de valorización causado por las 21 Megaobras. En la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaría 7 de Cali, registrada en el Libro 1° de matrículas, Tomo 320 Impar, Folio 426, Partida 1307, se cita como título antecedente la escritura pública No. 312 de 27/10/1905.

3.2- El folio de matrícula inmobiliaria No. 370-547948, corresponde a un lote de terreno con área de 67.80 M2, ubicado en la Calle 46 Bis # 3N-68 del Barrio Marco Fidel Suárez, la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72

Cali - Colombia

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>



descripción de cabida y linderos se encuentra contenida en la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaria 7 de Cali, así: Norte: con predio de Antonio González B. en extensión de 9.60 Metros ; Sur: con predio de Pablo E. Mendoza en extensión de 10.20 Mts.; Oriente: con predio de Victoria N., en extensión de 7.05 Metros; Occidente: con la calle 46 Bis, en extensión de 6.75 Metros. Con un total de dos (2) anotaciones iniciando en la No. 01 con el registro de la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaría 7 de Cali, por la cual el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali "INVICALI" vende a Arturo de Jesús Atehortúa Osorio el inmueble descrito y alinderado anteriormente. En la anotación No. 02 se registra la Resolución 0169 de 04/09/09 del Municipio de Cali por la cual se inscribe el gravámen de valorización causado por beneficio general para la construcción del plan 21 megaobras. En la parte de complementación del folio se cita la escritura pública No. 312 de 27/10/1905 mediante la cual INVICALI adquirió en mayor extensión.

3.3- De lo anteriormente descrito se concluye que los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-145717** y **370-547948**, son idénticos en la descripción de su nomenclatura, área y linderos, que igualmente coinciden en la inscripción de la escritura pública No. 311 de 06/05/1976 de la Notaria 7 de Cali y en los antecedentes registrales inscritos en el sistema de registro antiguo, por lo cual forman un solo inmueble identificado con dos números de matrícula inmobiliaria, configurándose una duplicidad de folios por lo cual se hace necesario proceder a cerrar uno de los dos folios, siendo correcto el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-547948**.

3.4- Es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos velar porque cada folio de matrícula revele la real situación jurídica de los predios en el inscrito y los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-145717** y **370-547948**, no exhiben la verdadera situación jurídica de los inmuebles en ellos inscritos, como lo establece el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1- Artículo 2 Ley 1579 de 2012. "Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: **a)** Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil. **b)** Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. **c)** Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

4.2- Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. "Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

4.3 Artículo 54 de la Ley 1579 de 2012 . UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.



4.4 -Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012. “Procedimiento para corregir errores”. Faculta al Registrador de instrumentos públicos a corregir los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

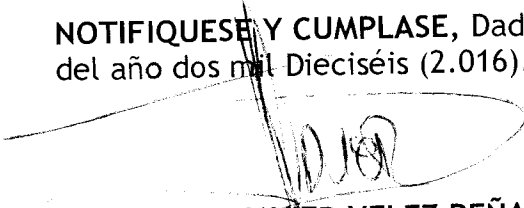
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No.370-547948 por duplicidad en la matrícula. Quedando sin efecto jurídico y válidez las anotaciones que contiene.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014).

ARTICULO TERCERO: Dejar copia de esta resolución en las carpetas No. 370-547948 y 370-145717 donde reposan los antecedentes registrales del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Dada en Santiago de Cali, a los (25) días del mes de Enero del año dos mil Dieciséis (2.016).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali



LUZ MARY GIL LOZADA
Coordinadora Área Jurídica (E)

Proyectó LFGB